



rrp/mrb
S.113^a/373^a

Oficio N° 21.004

VALPARAÍSO, 20 de enero de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que regula la identificación y el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades en el sistema educativo, correspondiente al boletín N° 17.295-04:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión de personas identificadas con altas capacidades y/o potencial de talento; eliminar cualquier forma de discriminación; promover y concientizar un abordaje integral de dichas capacidades en el ámbito educativo. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos y beneficios contemplados en otros cuerpos legales o normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el



texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Sustitúyese el literal k) del artículo 3 por el siguiente:

“k) Educación inclusiva y equitativa. Proceso sistémico de mejora e innovación educativa orientado a promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnado en la vida escolar, con especial atención en quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad a la exclusión, al fracaso escolar o a la marginación, y para ello detectar y eliminar las barreras que limitan dicho proceso. Para lo anterior, se proveerán los apoyos y recursos necesarios para atender las necesidades especiales y las necesidades específicas de apoyo educativo.”.

2. Reemplázase en el literal a) del artículo 10 la frase “en el caso de tener necesidades educativas especiales” por la siguiente: “en caso de tener necesidades educativas especiales o necesidades específicas de apoyo educativo”.

3. Incorporase, a continuación del artículo 23, el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- Los estudiantes con altas capacidades tendrán derecho a acceder a medidas



educativas específicas que permitan su desarrollo integral e interdisciplinario dentro de sus establecimientos educacionales.

El Ministerio de Educación realizará las adecuaciones necesarias a la normativa para la implementación de medidas específicas de apoyo educativo para la atención de los estudiantes con altas capacidades, que contengan, al menos, las orientaciones técnicas para el diseño e implementación de medidas de enriquecimiento, flexibilización, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la trayectoria educativa de los estudiantes con altas capacidades.”.

4. Incorporase el siguiente artículo transitorio:

“Art. 12.- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de doce meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, deberá dictar las adecuaciones reglamentarias que refiere el artículo 23 bis.”.

Hago presente a V.E. que los numerales 1 y 2 del artículo 2 del proyecto de ley fueron aprobados, en general y en particular, por 92 votos a favor, respecto de un total de 151 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico



constitucional.



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados